

Disolución Conyugal de Mutuo Acuerdo

Antonia Bareiro Castillo

Tutora: Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Tesis presentada a la Universidad Tecnológica Intercontinental de la
Carrera de Derecho para la obtención del Título de Abogado

Hernandarias - Paraguay

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón con Cédula de Identidad N° 2571433 como tutora del trabajo de investigación titulado: **“Disolución Conyugal de Mutuo Acuerdo”**, elaborado por la alumna **Antonia Bareiro Castillo** para obtener el título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En ciudad de Hernandarias 17 a los días del mes de julio del año 2018

.....
Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Dedico este trabajo:

A Dios, por la oportunidad de estudiar y poder llevar un camino guiado de conocimiento.

A mi familia, por la confianza puesta en mi persona y de esa manera pueda lograr la meta propuesta en la vida profesional.

Agradezco

A Dios, por darme fuerza para seguir y no decaer en los problemas que se ha presentado durante los años de estudios, y de los cuales solo me ha enseñado a superar las adversidades sin perder la fortaleza en el intento.

A mis hermanos y hermanas, quienes me han dado confianza a lo largo de la carrera universitaria.

A la Universidad Tecnológica Intercontinental por dar la oportunidad a personas que quiere servir a la comunidad siendo profesional.

ÍNDICE

Constancia de Aprobación del Tutor	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Tabla de contenido	v
Tabla de contenido	vi
Portada	1
Resumen	2
Marco Introductorio	3
Introducción	4
Planteamiento del Problema.....	5
Formulación del Problema	6
Preguntas de Investigación.....	7
Objetivos de Investigación	7
Preguntas de Investigación	8
Justificación y Viabilidad	9
Marco Teórico	10
Antecedentes de Investigación	11
Bases Teóricas.....	12
Disolución. Concepto	13
Divorcio	13
Mutuo disenso.....	13
Divorcio vincular	14
Divorcio por mutuo consentimiento.....	14
Consentimiento matrimonial.....	15
Características de la acción del divorcio	15
Generalidades del divorcio por mutuo consentimiento	16
Requisitos del divorcio por mutuo consentimiento	17
Forma de realizar el divorcio por mutuo acuerdo.....	18
El divorcio vincular en la legislación paraguaya.....	18
De la disolución del matrimonio según los artículos modificados	19
De la disolución y liquidación de la comunidad conyugal. Según el Código Civil Paraguayo.....	20
Requisitos o causales de divorcio que contempla la ley de divorcio.....	22
Divorcio acordado	25
Divorcio unilateral (por cese de convivencia).....	26

Divorcio por culpa	26
Clasificación.....	26
Por sus efectos	27
En atención a la voluntad de los cónyuges.....	27
Divorcio unilateral o repudio.....	27
Divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso	27
Los efectos del divorcio voluntario judicial	27
Desistimiento de la acción de divorcio voluntario.....	28
Divorcio causal o necesario	28
Marco Legal	29
Ley 45/91 del Divorcio el Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de Ley	30
Ley 5422 que modifica los artículos 4º , 5º, 6º, 7º y 13º de la Ley Nº 45/91 que establece el Divorcio Vincular del Matrimonio.....	35
El Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de Ley los artículos	36
Cuadro de variable e operacionalización	37
Marco Metodológico	38
Diseño de la investigación	38
Nivel de conocimiento esperado	38
Tipo de investigación	39
Población	40
Muestra	40
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
Técnicas de procesamientos y análisis de datos	40
Marco Analítico	41
Conclusión	52
Bibliografía	54

Índice

Disolución Conyugal de Mutuo Acuerdo

Antonia Bareiro Castillo
Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Hernandarias
antonia.bareiro89@gmail

Resumen

El trabajo de investigación elaborado se titula: Disolución Conyugal de Mutuo Acuerdo de la ciudad de Hernandarias. Se realizó una investigación de tipo cuantitativo, corriente positivista, de nivel descriptivo, con diseño no experimental. La población de estudio corresponde a 109 personas que ha planteado demandas de divorcio vincular, de los cuales se tomó como muestra a 25 personas separadas con este caso particular de haber, planteado divorcio con voluntad propia. El instrumento de recolección de datos utilizado fue la encuesta en forma aleatoria de la ciudad de Hernandarias, en concordancia a los artículos de las disposiciones legales del Código Civil Paraguayo. A través de este trabajo de investigación se pudo comprobar que 25 familias no han invocado causa alguna para poner fin al matrimonio. Los principales hallazgos son los siguientes: de los 109 casos de divorcios, tan solo 25 han planteado disolución conyugal de mutuo acuerdo diferenciando una cantidad de 84 casos en proceso de vía judicial contencioso. A través de este contexto manifestado en la localidad, no queda duda de la importancia en conocer los elementos legales para la actuación personal y familiar.

Palabras claves: Disolución Conyugal. Mutuo Acuerdo. Proceso. Voluntad

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

Este trabajo de investigación trata sobre la Disolución conyugal de mutuo acuerdo o de consentimiento, que lleva como objetivo principal la de determinar las condiciones existentes para la disolución conyugal de mutuo acuerdo encontrado en la ciudad de Hernandarias, a partir del estudio de las disposiciones legales del Código Civil Paraguayo, entre los cónyuges para poner fin al matrimonio sin tener que solicitar fundamento alguno, aunque si hubiera situación que lo amerita la solicitud de separación.

Entre la propagación legislativa de cuerpos o divorcio respectivo hay que diferenciar en el Código, tanto en la Constitución Nacional del Paraguay que la separación judicial de cuerpos por mutuo consentimiento y separación judicial de cuerpos litigiosa, a la que se llama comúnmente separación judicial, por más que ambas deben ser emitidas por el juez.

Pues esto ocurre en el primer caso, que el juez sólo se limita a homologar el acuerdo entre las partes. Indubitablemente la legislación paraguaya únicamente le acuerda los efectos de la separación, especialmente establecidos en ella, a los separados en virtud de una resolución judicial, ya sea homologatoria o condenatoria.

El divorcio por mutuo consentimiento es la forma por la cual tienen lugar la mayor proporción de disoluciones conyugales. Para que se ponga en marcha este divorcio, lo primero que se requiere es que la pareja esté de acuerdo en llevarlo a cabo. El mutuo consentimiento es descrito también como el acuerdo de voluntades de dos personas que se han unido para

solucionar sus problemas. Este tipo de divorcio no es una causal como a veces es malentendido.

Esta forma solidaria de alejamiento familiar o de mutuo acuerdo es otro modo de disolver el vínculo matrimonial y de esa representación utilizar como causal solamente la voluntad común de finalizar con el matrimonio y asimismo conseguir la facultad de resolver sobre la distribución de los patrimonios y relacionado a los hijos.

Por eso, dicha separación de la voluntad debe ser libre y, en los casos en donde se encuentre corrompida, se cuentan como instrumentos de defensa: la eventualidad de oposición de Sentencia (antes de la homologación del convenio por parte del juez).

Con este tema se analiza los procesos de divorcio por mutuo consentimiento para conocer las diferentes representaciones de las leyes o normativas paraguayas, tanto en el Código de Civil Paraguayo para relacionar y validar con las necesidades de la sociedad actual.

La investigación, cual será realizada en la ciudad de Hernandarias muestra que el mutuo consentimiento resulta ser un divorcio rápido, discreto, pero que aun así, difícil que dejen de tener la expresión de los conflictos de pareja. Aunque debido a la rapidez del procedimiento es una de las razones de que el proceso de divorcio contencioso cambie a divorcio por mutuo consentimiento.

El tipo de estudio es cuantitativo, el nivel que alcanza este estudio es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos recaudados.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Marco Introdutorio: abarca la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, y la justificación de la investigación.

Marco Teórico: abarca las bases teóricas con el siguiente esquema de contenido: Antecedentes de investigación, bases teóricas que a su vez comprende.

Marco Metodológico: que presenta el enfoque de la investigación, tipo o nivel de estudio, diseño de la investigación, descripción de la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la descripción del procedimiento de análisis de los datos.

Marco Analítico: abarca el resultado de la investigación de campo, los resultados, las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones en base a los objetivos propuestos y las recomendaciones en base al resultado obtenido.

Planteamiento del Problema

La disolución matrimonial de común acuerdo es un argumento de interés muy trascendental en la ciudad de Hernandarias, lo cual causa una curiosidad de razón en que muchas familias formalizan a través de esta vía legal la separación, preexistiendo otra manera de disolver el vínculo conyugal.

Aunque el matrimonio es una institución del derecho civil y parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, es decir, que se debe dar el consentimiento de los cónyuges para que se pueda configurar el matrimonio; en el mismo orden de ideas y sin eximir de las partes sus obligaciones recíprocas. Es por eso la necesidad de considerar evitar que

la ruptura del vínculo matrimonial se deteriore mayormente, tanto el núcleo familiar, puesto que el entorno familiar se ve envuelto en enfrentamientos constantes.

Cuando se habla de la composición de familia es el punto más delicado, no existe otra pretensión que salvaguardar el bienestar aunque hubiera una separación en camino, pues por ese motivo resulta el planteamiento de la disolución conyugal de mutuo acuerdo en muchas parejas que ya no encuentra otra salida que romper ese lazo en consentimiento de ambas partes.

Surgen las realidades fundamentales a partir del hecho transcurrido, principalmente para conocer los casos presentados o relacionados a divorcio por mutuo consentimiento, sin que haya discusión ni problema en medio de intereses, además de manifestar, porque razón una familia puede optar en llegar a un arreglo recíproco pudiendo ser de otra manera legislativa.

Para considerar este tema tan interesante y con mayor frecuencia en la actualidad, surge la idea de conocer más sobre la valor de la jurisprudencia, la posibilidad de resolver contrariedades sin alargar ningún litigio promovida en una de las partes, en compensación a los bienes patrimoniales, como forma de adquirir después de una separación definida o se haya disuelto un vínculo matrimonial.

El divorcio por mutuo consentimiento se realiza mediante la voluntad en uno de los esposos, en muchas ocasiones, se realizan estos divorcios para disolver vínculos conyugales en donde ha mediado violencia intrafamiliar y, muchas veces, la aceptación de tales acuerdos es la única vía de escape para las mujeres que sufren agresión; quienes con tal de salir de ese círculo de violencia firman acuerdos inconvenientes aunque se vean privados de todos los derechos patrimoniales y familiares que les corresponderían con la disolución del matrimonio.

Esta situación problemática radica principalmente en la familia, y por eso en muchas ocasiones realizan divorcio de común acuerdo para encontrar una solución o mejor salida al problema existente.

Formulación del Problema General

¿Cuáles son las condiciones existentes para la disolución conyugal de mutuo acuerdo encontrado en la ciudad de Hernandarias, a partir del estudio de las disposiciones legales del Código Civil Paraguayo?

Preguntas Específicas de Investigación

¿En qué caso una persona puede plantear la disolución conyugal de mutuo acuerdo?

¿Cuáles son los argumentos más comunes presentados para promover un acuerdo de divorcio vincular de la ciudad de Hernandarias?

¿Existen resultados legales o familiares al plantear una disolución conyugal de mutuo consentimiento en una de las partes?

Objetivos

General

- Determinar las condiciones existentes para la disolución conyugal de mutuo acuerdo encontrado en la ciudad de Hernandarias, a partir del estudio de las disposiciones legales del Código Civil Paraguayo.

Específicos

Describir en qué caso una persona puede plantear la disolución conyugal de mutuo acuerdo.

Identificar los argumentos más comunes presentados para promover un acuerdo de divorcio vincular de la ciudad de Hernandarias.

Explicar las consecuencias legales o familiares al plantear una disolución conyugal de mutuo consentimiento en una de las partes.

JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD

El motivo de este trabajo de investigación obedece a la importancia que se considera para iniciar un proceso civil referente a la disolución conyugal de común acuerdo, así como la liquidación de la sociedad conyugal en el sistema judicial, sin embargo existe la necesidad de describir los expedientes archivados que obran en del Juzgado de la ciudad de Hernandarias.

A raíz de que se requiere motivo concluyente para que el juez apruebe la disolución, según las causales estipuladas en el Código Civil Paraguayo y en las demás Leyes concordantes de la Legislación Nacional, es momento de apropiarse sobre este tema tan trascendental en la sociedad actual.

De la misma manera, ésta elaboración del trabajo investigativo beneficiará a estudiantes de la carrera, a la propia institución educativa para dilucidar con mayor énfasis sobre el contenido, a la comunidad y a los mismos profesionales litigantes en el ámbito del derecho.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación

A nivel local se ha investigado el tema titulado DIVORCIO VINCULAR señalado en el Código Civil Paraguayo por la alumna egresada Ester Ferreira de la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Hernandarias, similar a lo investigado.

Y luego a nivel Nacional. Nuestro país estuvo sometido durante un extenso período de tiempo a la explotación colonial española, momento triste en nuestra historia que nos marcaría para siempre. Particularmente la esfera jurídica fue una de las que más afectada se vio, de ahí que si pretendemos encontrar los precedentes históricos de una institución de tal naturaleza debemos consultar su legislación durante ésta época, la cual se impuso también a Cuba. Fue así que el 5 de noviembre de 1889 se hizo extensivo a la isla el Código Civil Español, que contenía entre sus materias las normas relativas a la Sociedad Conyugal, en toda su extensión o sea en el orden personal y en el orden económico.

En el círculo de relaciones personales dicho cuerpo legal no hacía más que asegurar la dependencia y sumisión de la mujer al hombre, ubicando a ésta en un plano de desigualdad económica, político, social y jurídico; abismo que produjo a lo largo de los años luchas incansables de la mujer encaminadas a lograr su equiparación al hombre. Ésta desgraciada realidad no podía ser de otra forma en una sociedad en la que el móvil de los matrimonios no era el amor sexual individual en la generalidad de los casos, sino la conveniencia y el status económico social y político que se podía adquirir o mantener con la formalización del matrimonio; de ahí que consideremos que es conveniente tratar con más profundidad el régimen económico, por ilustrar más la Sociedad Conyugal.

El régimen económico es una consecuencia inevitable de la formalización del matrimonio y según Planiol y Ripert es el estatuto que regula los intereses pecuniarios de los esposos, bien en sus relaciones entre sí, bien en las mantenidas con los terceros, en otras palabras, creemos que no es más que la regulación jurídica de la situación que el matrimonio provoca en la economía conyugal.

El tratamiento jurídico recibido por el régimen económico en el Código Civil Español permitía a los futuros cónyuges antes de contraer nupcias concertar con entera libertad la vida patrimonial que los regiría durante su unión y de no ejercer éste derecho la ley ofrecía uno supletorio. Los regímenes por su origen pueden ser legales o convencionales, inicialmente los cónyuges podían optar por un régimen convencional que seguía el sistema de *numerus apertus*, o sea ellos podían configurar su propio régimen con la única limitación de no contrariar la ley, la moral, y las buenas costumbres, teniendo por tanto la posibilidad de negociar desde una comunidad plena y total hasta una separación absoluta de bienes o elegir un régimen económico intermedio, éste acuerdo se materializaba de las denominadas capitulaciones matrimoniales en virtud del cual los futuros contrayentes o su representante legal o tutor en caso de ser menores de edad fijaban el régimen patrimonial; de no hacer efectiva ésta prerrogativa legal regía subsidiariamente la Sociedad Legal de Gananciales formada por las ganancias obtenidas por ambos cónyuges durante el matrimonio; se regulaban además los bienes parafernales y dotales de la mujer, los primeros son los bienes propios de la mujer, que se aportaban al matrimonio pero que no se incluían en la dote, sobre los cuales ésta no podía sin licencia del marido enajenarlos, gravarlos, o hipotecarlos, y los segundos son los que con motivo del casamiento la mujer donaba a la sociedad, en los que el marido ostentaba el dominio y la administración si eran evaluados al tiempo de la formación de la

dote o eran explícitamente transferidos al dominio del hombre, o poseía la administración y usufructo si éstos permanecían en el dominio de la mujer (Peral Daniel A. 1998, p.81.)

BASES TEÓRICAS

Concepto

Disolución

Para (Ossorio Manuel, 2012, p. 334). Acción y efecto de disolver. Separación, desunión de un vínculo. Terminación de una relación contractual, especialmente cuando no se debe al cumplimiento del fin o del plazo. Resolución, extinción, conclusión.

Divorcio.

(De las voces latinas *divortium* y *divertere*, separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.). El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento”, (*Diccionario Jurídico*, 1989, p.488).

El divorcio es un caso de excepción y no un estado general, por lo que es necesario considerarlo sólo en función de los casos en que la crítica condición de la relación de los esposos es insostenible e irreparable, ya que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y, con ello, a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

Mutuo disenso

Conformidad de las partes para dejar sin efecto lo que fuera por ellas convenido, en forma total, antes del cumplimiento o para lo sucesivo. En el primer supuesto constituye un desistimiento; en el segundo, una rescisión.

La institución se lleva en algunas legislaciones al matrimonio, cuya disolución se permite entonces por mutuo acuerdo de los cónyuges, generalmente tras cierto lapso de casados o con reiteración judicial al cabo del plazo legal.

De igual manera Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro Báez definen el divorcio como: disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la Ley.

(Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza Gonzáles, 2003 p. 409), al comentar en Código Civil Comentado tomo II Derecho de Familia Junio expresan “Si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso falta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.

Divorcio por mutuo consentimiento

Para (Rodríguez y Segnini, 2007 p. 75). Resulta importante puntualizar en ciertos aspectos sobre este tipo de divorcio, la primera es que no es una causal sino un tipo diferente de divorcio;

segundo, forma parte del divorcio de tipo remedio al tener presente que busca liberar una situación incómoda de convivencia y, como tercero, se considera una actividad judicial no contenciosa, por lo tanto, se puede hacer vía notarial.

Para entender mejor la figura del divorcio por mutuo consentimiento, puede resultar más sencillo explicar lo que se entiende como Actividad Judicial no Contenciosa y, como característica principal, tiene la no controversia entre las partes, en este caso en particular los cónyuges.

Se debe entender que no se habla de jurisdicción; pues en este caso, el juez de familia conoce del proceso para validar un convenio entre los cónyuges, pero no entra a dirimir el conflicto que es a lo que se le denomina jurisdicción por parte del Estado, sino más bien acepta lo que en teoría los cónyuges decidieron de forma pacífica y sin conflicto.

La actividad judicial no contenciosa ha sido calificada por la doctrina como jurisdicción voluntaria, induciendo con esto a errores, pues como se observa la naturaleza de una y otra son totalmente distintas, pues mientras la jurisdicción se refiere a la potestad del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales de dirimir conflictos, en la actividad judicial no contenciosa, la controversia es inexistente, y es esta condición de ausencia de contienda, la que constituye el elemento característico de la misma figura.

Desistimiento de la acción de divorcio voluntario.

“En caso de divorcio voluntario, los cónyuges pueden renunciar a su acción al desistirse de su solicitud y reanudando su vida en común. No obstante, como efecto de ello, no podrán intentar otra vez la acción de divorcio voluntario hasta transcurrido un año desde la reconciliación. La reconciliación durante el procedimiento y hasta en tanto no haya sentencia

ejecutoriada, pone término al juicio de divorcio. Para tal efecto, los cónyuges deben comunicar al juez de lo familiar su reconciliación.

Consentimiento matrimonial

Para (Ossorio Manuel, 2012, p. 212). Manifestación de voluntad de los contrayentes, imprescindible para la validez de las nupcias, sean civiles o sacramentales.

Características de la acción de divorcio

1. Es una acción sujeta a caducidad.
2. Es personalísima.
3. Se extingue por reconciliación o perdón.
4. Es susceptible de renuncia y de desistimiento.
5. Se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges, bien antes de ser ejercitada o durante el juicio.

Generalidades del divorcio por mutuo consentimiento

El Divorcio por Mutuo Consentimiento lo utilizan las parejas para evitar el costo emocional y económico de un proceso contencioso que, por su naturaleza, su resultado es incierto. Así, se obtiene una solución expedita y discreta sobre la problemática familiar del matrimonio.

En la normativa costarricense las causales para solicitar un divorcio son unilaterales, a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento que debe presentarse bilateralmente en acuerdo de los cónyuges. Para ello, se debe cumplir con una serie de requisitos que serán analizados posteriormente en esta sección.

Requisitos del divorcio por mutuo consentimiento

En el divorcio por mutuo consentimiento surge la característica de que los cónyuges no tienen la obligación de dar a conocer la causa de su separación; sino únicamente presentar un convenio de divorcio al Tribunal de Familia donde se establezcan los efectos patrimoniales y extra patrimoniales de dicho acuerdo y se solicite la disolución del vínculo.

Generalidades del divorcio por mutuo consentimiento

El Divorcio por Mutuo Consentimiento lo utilizan las parejas para evitar el costo emocional y económico de un proceso contencioso que, por su naturaleza, su resultado es incierto. Así, se obtiene una solución expedita y discreta sobre la problemática familiar del matrimonio.

Divorcio vincular

Para (Ossorio Manuel, 2012, pp. 338,339) es, acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común.

Se admita, o no, en las legislaciones la ruptura del vínculo a causa del divorcio, se requieren determinados motivos, variables según cada legislación, para que puedan los jueces conocerlo. Entre los más frecuentes figuran el adulterio, los malos tratos, la falta de cumplimiento de los deberes conyugales, las injurias graves y el abandono voluntario y malicioso.

Hay incluso legislaciones que admiten el divorcio por consentimiento de ambos cónyuges, pues estiman que el matrimonio se puede deshacer

como cualquier otro contrato. Esta causa ha dado lugar a tantos abusos que ha sido eliminada por muchas legislaciones.

El Divorcio Nolasco Daniel, y Castillo Ogando Nelson, Catedráticos y Notarios de Santo Domingo, respectivamente expresan: “Es la ruptura o disolución del vínculo matrimonial, en virtud de una providencia judicial, dictada con arreglo a la ley”.

Para (Rojo Manuel Muro y Rebaza González Alfonso, 2003, p.409), al comentar en Código Civil Comentado tomo II Derecho de Familia Gaceta Jurídica, expresan “Si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso falta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.”

Requisitos del divorcio por mutuo consentimiento

En el divorcio por mutuo consentimiento surge la característica de que los cónyuges no tienen la obligación de dar a conocer la causa de su separación; sino únicamente presentar un convenio de divorcio al Tribunal de Familia donde se establezcan los efectos patrimoniales y extra patrimoniales de dicho acuerdo y se solicite la disolución del vínculo.

Forma de realizar el divorcio por mutuo acuerdo

La posibilidad de potenciar la tramitación de un divorcio amistoso ante notario público ha ido ganando adeptos en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos.

En el orden técnico jurídico nada priva que el notario sea competente por razón de la materia para autorizar por escritura pública la disolución del vínculo matrimonial. Negarlo sería echar por tierra la propia esencia de la función notarial, su naturaleza y el alcance de la fe pública.

No hay motivo para sustentar una prevalencia de la función judicial sobre la notarial, en razón de las garantías que para los hijos habidos de ese matrimonio que se va a disolver se ofrece, tanto en una vía como en la otra, de modo que han de quedar protegidos debidamente todos los intereses en juego, con especial atención los de los menores, sometiéndose los acuerdos o convenciones de los cónyuges.

El divorcio vincular en la legislación Paraguaya.

De la disolución del matrimonio según el

Art.163. El matrimonio válido celebrado en la República no se disuelve sino por la muerte de uno de los esposos.

Modificado por: Ley N 45/91

Art. 163. El matrimonio válido celebrado en la República se disuelve por la muerte de uno de los esposos y por el divorcio vincular. Igualmente se disuelve en el caso del matrimonio celebrado por el cónyuge del declarado presuntamente fallecido.

La iniciación del juicio de divorcio implica igualmente la iniciación del juicio de disolución y liquidación de la comunidad de bienes de los esposos, por cuerda separada y por el procedimiento pertinente. Será competente el mismo juez.

Esta norma establece dos procedimientos especiales con que deben ser tramitados ante el mismo juez. El procedimiento del divorcio vincular tiene sus normas procesales propias enumeradas en la ley 45/91 cuando la presentación es conjunta o por conversión de una

sentencia de separación d cuerpos. En los otros casos se rige por el juicio ordinario. La disolución y liquidación de bienes de los esposos se rige por las normas del título IV del Código de Procedimientos civiles y comerciales en concordancia con las disposiciones de los **Art. 208 y siguientes del Código Civil.**

Es pertinente determinar los bienes que conforman la comunidad para la liquidación. El inventario, de la comunidad de bienes, de los esposos debe registrar los bienes gananciales de los mismos para su liquidación: Sin embargo, es oportuno y necesario que los cónyuges declaren y justifiquen cuáles son sus bienes propios para ordenar la inscripción dominical de los bienes de cada cónyuge en los registros respectivos.

Si no existiere acuerdo acerca de la naturaleza jurídica de esos bienes, porque para un cónyuge es ganancial y el otro entiende que es propio, debe ventilarse como incidente en el juicio y se aportarán las pruebas del caso para que el juez fundamente el fallo que corresponde dictar.

Es oportuno advertir que todos los bienes adquiridos hasta antes de contraer matrimonio son bienes propios.

Las indemnizaciones percibidas por daños sufridos en un bien propio pertenecen a su propietario cónyuge y no es bien ganancial. Así, si se adquirió un automóvil, antes del matrimonio, y sufrió un accidente las indemnizaciones percibidas por daños y perjuicios serán del cónyuge propietario.

Las jubilaciones obtenidas, así como las pensiones o las rentas vitalicias en beneficio de uno de los cónyuges, son bienes propios. Al disolverse el vínculo matrimonial y la comunidad de bienes, los cónyuges divorciados pierden su vocación hereditaria. Aclarase que los cónyuges por el simple hecho de separación de bienes no

pierden la vocación hereditaria. Para la tal pérdida de vocación se requiere la sentencia firme y ejecutoriada del divorcio vincular, o la separación de cuerpos.

El matrimonio, siendo un acto jurídico formal y solemne produce efectos personales y patrimoniales en los cónyuges. El primer efecto personal es la nueva situación jurídica que recae sobre los contrayentes. Respecto de la mujer puede optar por mantener su apellido de soltera o usar el de su marido. La constitución de domicilio conyugal será establecida o cambiada de común acuerdo entre el marido y la mujer.

La patria potestad ejercen con iguales derechos y deberes el padre y la madre sobre los hijos habidos en el matrimonio. En caso de desacuerdo prevalecerá la decisión del padre hasta que el juez de menores, en procedimiento sumarísimo resuelva la cuestión tomando en cuenta el interés del menor.

De la disolución y liquidación de la comunidad conyugal. Según el Código Civil Paraguayo.

Art. 208 la comunidad conyugal se disuelve

- a) por muerte de uno de los esposos;
- b) por desaparición de uno de los cónyuges con presunción de fallecimiento, cuando se hubiere decretado la posesión definitiva de los bienes;
- c) por nulidad del matrimonio decretada judicialmente; y
- d) por separación judicial de bienes, decretada a pedido de uno de los esposos o de ambos.

Art. 209, en todo momento, cualquiera de los cónyuges o ambos de conformidad, podrán pedir, sin expresión de causa, la disolución y

liquidación de la comunidad. El juez deberá decretarla sin más trámite y la comunidad quedara extinguida. (Art. Derogado por la Ley 1/92)

El artículo 204 expresa; después de celebrado el matrimonio, los esposos podrán convenir únicamente sobre lo siguiente:

- a- Optar por el régimen de separación de bienes, o adoptar el de comunidad, en su caso;
- b- Reservar bienes propios de la esposa a su administración o someter bienes reservados a la administración del marido;
- c- Otorgarse recíprocamente mandato;
- d- Permutar bienes de igual valor; y
- e- Constituir sociedades con limitación de responsabilidades.

La enumeración que se acaba de insertar debe entenderse que es de carácter taxativo, pues el término únicamente así lo determina.

El vínculo jurídico de los esposos tiene su regulación especial en los artículos transcritos y en otras normas concordantes del Código.

La relación jurídica de los ex esposos por efectos del divorcio vincular, o la nulidad del matrimonio dictada en sentencia judicial firme y ejecutoriada concede a los ex cónyuges la facultad de formalizar los actos jurídicos sin restricciones, salvo el caso previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 45/91. (No puede ser curador del ex cónyuge).

Tampoco podrá contraer matrimonio con su suegro o suegra en su caso. Otras limitaciones muy contadas tratare más adelante.

La nueva relación jurídica de los ex esposos no afecta la situación de ellos con respecto a una sociedad en la cual son socios y esa entidad

adopta la limitación de responsabilidad, como son las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada o en comandita por acciones.

Recálquese que la sociedad es una entidad diferente a la de los socios. Tampoco varía la situación jurídica del hijo adoptado por ambos. Seguirá siendo hijo matrimonial a pesar de la extinción del vínculo matrimonial.

Otra prohibición que prevé expresamente el Código en el artículo 319 inciso d) es que los ex cónyuges divorciados no podrán comprometerse en acto jurídico a vivir célibe perpetua o temporalmente, o no casarse con persona determinada o divorciarse.

Otro efecto del divorcio entre los cónyuges es la cesantía en el cargo del curador del ex cónyuge que fue declarado inhábil por disposición de los artículos 73 y siguientes del C.C.

Los ex divorciados pueden formalizar el acto jurídico de esponsales en virtud del artículo 136 y siguientes del C.C.

Es evidente que si, pues por la ley están habilitados a contraer nuevas nupcias. Ver artículo 1º del citado texto legal N° 45/91. La promesa del matrimonio no obliga a contraerlo.

Los ex cónyuges, si resuelven contraer de nuevo nupcias, tienen la opción válida de realizar convenciones matrimoniales conforme lo prevé el artículo 203 del C.C.

Efectos provisionales y definitivos.

Baquerio Rojas, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez, op. cit., p. 179. “Se consideran *efectos provisionales* las medidas que decreta el juez familiar mientras dura el juicio de divorcio. Éstos pueden agruparse según afecten a los cónyuges, a sus hijos o a sus bienes.

a) En cuanto a los cónyuges, el juez deberá decretar la separación, y cuando alguno de ellos intente demandar, denunciar o querellarse contra el otro y ambos estén tratando de dirimir su controversia a través de la mediación en el Centro de Justicia Alternativa, podrán solicitar por separado el juez su separación del domicilio en el que residen habitualmente (art.205 del Código de Procedimientos Civiles). Éste deberá determinar la cantidad y asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentista tanto al cónyuge como a los hijos. Asimismo, considerando el interés familiar y lo que más convenga a los menores, determinará quién de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y, previo inventario de los bienes y enseres, los que deberán permanecer en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, quien deberá informar sobre el sitio en que se hallará su residencia. El juez también tomará las medidas precautorias en caso de que la mujer se encuentre embarazada.

b) En cuanto a los hijos, además de las propias de la obligación alimentaria, los cónyuges podrán resolver por sí mismos, de común acuerdo, quién de ellos tendrá el cuidado y la custodia de éstos; o bien si ambos compartirán esta última.

Tratándose de violencia familiar, cuando el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos, deberá siempre decretar:

- i) La salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- ii) La prohibición al cónyuge demandado de presentarse en lugar determinado (domicilio o lugar donde trabajan o estudian los agraviados);
- iii) La prohibición de que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados, manteniéndose a la distancia que el propio juez considere pertinente.

c) En cuanto a los bienes, el juez dictará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la sociedad conyugal, evitando que los oculten o que dispongan de ellos ilegalmente, así como para que revoquen o suspendan los mandatos que se hayan otorgado.

Se consideran efectos definitivos los que se actualizan al dictarse la sentencia que se decreta el divorcio y que, por consiguiente, estable el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes para el futuro.”

a) Respecto a los cónyuges, el efecto principal es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial, con lo que terminan las obligaciones derivadas del matrimonio.

b) En cuanto a los hijos, el juez fijará la situación de los menores después de oír al Ministerio Público, a ambos padres y a los propios menores, y tendrá plena facultad no sólo para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, sino también para decretar tanto su pérdida o suspensión, así como las limitaciones pertinentes en bien de los hijos, y su recuperación cuando haya sido perdida por cuestiones alimentarias o de custodia y se haya cumplido en forma constante tanto con dicha obligación como en los términos de lo convenido u obligado; en especial, sobre la custodia, que deberá procurarse en lo posible bajo el régimen de custodia compartida del padre y la madre.

En lo relativo a lo que disponga la sentencia, debe estarse a lo dispuesto en la materia en cuanto a los efectos provisionales que dejan al cuidado de la madre a los menores de siete años, si no hay causa grave que así lo impidan.

c) Respecto a los bienes, el principal efecto de la sentencia de divorcio es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En las capitulaciones matrimoniales debieron sentarse las bases de la liquidación de la misma y, si fueron omisas, se estará a las disposiciones generales de la sociedad conyugal o las generales de la liquidación de las sociedades civiles.

La sentencia de divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que los ex cónyuges, un liquidador nombrado por ellos o el juez, si no hay acuerdo, deberán proceder a su liquidación.

Requisitos o causales de divorcio que contempla la ley de divorcio.

La Ley de Matrimonio Civil, conocida también como "Ley de Divorcio", contempla tres categorías de divorcio:

Divorcio acordado.

Art. 213 Los efectos de la disolución de la comunidad se producirán entre los cónyuges desde el día de la resolución que la declare y, respecto de terceros, desde que esta hay sido inscripta, según el C.C.P

Si ambos cónyuges creen que no es posible continuar su matrimonio pueden, de mutuo acuerdo, solicitar el divorcio. En estos casos, la ley exige que haya transcurrido, por lo menos, un año desde que cesó la vida en común (separación), lo cual se debe acreditar en el juicio.

Divorcio Unilateral (por cese de convivencia).

Art. 6. Cuando la causal del divorcio invocada fuese la prevista por el artículo 4to inciso d), el cónyuge solicitante del divorcio, deberá prestar asistencia alimenticia de por vida cuando el afectado no cuente con medios económicos para solventar su alimentación y los gastos demandados por el

tratamiento de la enfermedad. Se deberá tener en cuenta la equidad, sobre la base de las necesidades y recursos de ambos cónyuges.

Si sólo uno de los cónyuges quiere solicitar el divorcio, no estando el otro cónyuge de acuerdo (por la razón que sea) puede demandarse el divorcio de manera unilateral. Para ello debe probar que han transcurrido, a lo menos, tres años desde el cese de la convivencia (separación).

Divorcio por Culpa.

La ley contempla una especie de divorcio unilateral que no requiere de un tiempo de separación y que es el divorcio por culpa de uno de los cónyuges. Este divorcio puede demandarse de inmediato, sin transcurso de tiempo, si es que se configura la causal. La casual de este tipo de divorcio es la violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común y se incluye aquí la infidelidad, el abandono, el alcoholismo, la drogadicción, etc.

Clasificación.

(Baqueiro Rojas, Buenrostro Báez Edgar y Rosalía, 2007 p. 179)

Existen distintos tipos de divorcio, los cuales responden a clasificaciones establecidas a partir de dos criterios fundamentales: por los efectos que produce y por la forma de obtenerlo, considerando el papel de la voluntad de los esposos.

Por sus efectos.

Existen dos clases: *El divorcio vincular* (*divortium quad vinculum*), también llamado divorcio pleno, que rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias.

En atención a la voluntad de los cónyuges.

Divorcio unilateral o repudio: En éste, la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio. Antiguamente el repudio fue una forma usual de disolver el vínculo matrimonial; en diversas culturas constituía un derecho exclusivo del hombre, éste podía repudiar a la mujer por adulterio, esterilidad, torpeza, impudicia, vida licenciosa, etc., muy ocasionalmente llegó a ser un derecho de la mujer, por maltrato. (En el derecho romano fue clásico el derecho de repudio concedido al varón).

Divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso:

En éste, lo que cuenta es el acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna. Puede haber causas para la separación –y de hecho siempre existen-, pero éstas se ocultan generalmente en beneficio de los hijos. Se tramita por la vía administrativa o por la vía judicial.

Los efectos del divorcio voluntario judicial.

Atendiendo a las consecuencias que se generan una vez decretado el divorcio voluntario por el juez de lo familiar, éstas tienen que ver con los cónyuges, los hijos y los bienes:

a) En cuanto a los cónyuges, ambos recobran su libertad para contraer nuevo matrimonio.

b) En cuanto a los hijos, se debe estar al convenio presentado por los cónyuges y aprobado en definitiva por el juez de lo familia, con las modificaciones que, en su caso, se le hayan hecho. Ambos padres siguen conservando la patria potestad de sus hijos.

c) En lo que se refiere a los bienes, si el matrimonio estaba sujeto al régimen de sociedad conyugal, que puede ser convencional o legal o, en su caso, bajo el de separación de bienes.”¹⁰

Desistimiento de la acción de divorcio voluntario.

En caso de divorcio voluntario, los cónyuges pueden renunciar a su acción al desistirse de su solicitud y reanudando su vida en común. No obstante, como efecto de ello, no podrán intentar otra vez la acción de divorcio voluntario hasta transcurrido un año desde la reconciliación. La reconciliación durante el procedimiento y hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada, pone término al juicio de divorcio. Para tal efecto, los cónyuges deben comunicar al juez de lo familiar su reconciliación.

Divorcio causal o necesario.

Divorcio Necesario: Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y en base a causa específicamente señalada en la ley. Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos.

MARCO LEGAL

Ley 45/91 del Divorcio el Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de ley.

“Los cónyuges divorciados no podrá contraer nuevas nupcias antes de transcurrido 300 días de haber quedado firme y ejecutoriada la sentencia respectiva”, expresa la Ley del Divorcio promulgada y que consta de 24 artículos

Artículo 1º.- Esta ley establece el divorcio que disuelve el vínculo matrimonial y habilita a los cónyuges divorciados a contraer nuevas nupcias. No hay divorcio sin sentencia judicial que así lo decrete.

Artículo 2º.- La iniciación del juicio de divorcio implica igualmente la iniciación del juicio de disolución y liquidación de la comunidad de los bienes de los esposos, por cuerda separada y por el procedimiento pertinente. Será competente el mismo juez.

Artículo 3º.- La ley del domicilio conyugal rige el divorcio vincular.

Artículo 4º.- Son causales del divorcio:

- a)** el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro;
- b)** la conducta inmoral de uno de los cónyuges o su incitación al otro a cometer adulterio, prostitución u otros vicios o delitos;
- c)** la sevicia, los malos tratos y las injurias graves;
- d)** el estado habitual de embriaguez o el uso reiterado de drogas estupefacientes, cuando hicieren insoportables la vida conyugal, así como el juego de azar cuando amenace la ruina familiar;
- e)** la enfermedad mental permanente y grave, declarada judicialmente;
- f)** el abandono voluntario y malicioso del hogar por cualquiera de los cónyuges. Incorre también en abandono el cónyuge que faltase a los

deberes de asistencia para con el otro o con sus hijos, o que, condenado a prestar alimentos, se hallase en mora por más de cuatro meses consecutivos, sin causa justificada;

g) el adulterio; y

h) la separación de hecho por más de un año, sin voluntad de unirse de cualquiera de los cónyuges,

i) cualquier otra causa imputable al otro cónyuge, que este fundada en motivos graves, que hacen imposible la vida en común.

(Art. 5, modificado por la Ley N 5422/2015, quedando como sigue)

5º.- Transcurridos tres años de matrimonio los cónyuges podrán solicitar conjuntamente al juez su divorcio vincular.

Los menores emancipados por el matrimonio, sólo después de cumplida la mayoría de ambos podrán plantear la acción.

Antes de dar trámite al juicio de divorcio por presentación conjunta, el juez escuchará separadamente a las partes procurando su reconciliación y fijando un plazo de treinta a sesenta días dentro del cual convocará a las partes a una audiencia para que se ratifiquen o no en su voluntad de divorciarse. En caso negativo, se archivará el expediente y, de lo contrario, se dará el trámite correspondiente al juicio.

Deberá observarse lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley. El divorcio por mutuo consentimiento se reputará en sus efectos como decretados por culpa de ambos cónyuges, pero el juez podrá admitir la culpa de uno solo de los cónyuges si existe convención en este sentido.

(Art. 6, modificado por la Ley N 5422/2015, quedando como sigue)

Artículo 6º.- Cuando la causal de divorcio invocada fuese la prevista en el artículo 4º, inciso e), el cónyuge solicitante del divorcio deberá prestarle de por vida toda asistencia en el caso que él o la demente no tenga medios económicos para su alimentación y para los gastos de la enfermedad, teniendo en cuenta las necesidades y recursos de ambos cónyuges.

(Art. 7, modificado por la Ley N 5422/2015, quedando como sigue)

Artículo 7º.- El cónyuge solicitante del divorcio por la misma causal mencionada en el artículo anterior está inhabilitado para ejercer el cargo de curador del demente.

Artículo 8º.- El fallecimiento presunto decretado por el juez autoriza al cónyuge a contraer nuevo matrimonio. La reaparición del presunto fallecido no acarrea la nulidad del nuevo matrimonio.

Artículo 9º.- Los cónyuges que antes de la vigencia de la presente ley hayan obtenido sentencia que declaró la separación de cuerpos podrán presentarse al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno solicitando que se declare el divorcio con el alcance del artículo 1º de esta ley.

El mismo derecho tendrá uno de los cónyuges cuando hubiere transcurrido más de dos años de la sentencia firme.

Artículo 10.- Los cónyuges divorciados no podrán contraer nuevas nupcias antes de transcurridos trescientos días de haber quedado firme y ejecutoriada la sentencia respectiva.

Artículo 11.- Habiendo hijos menores, promovida la demanda de divorcio antes, en caso de urgencia, los cónyuges o cualquiera de ellos

deberán solicitar ante el Juzgado en lo Tutelar del Menor se dicte resolución provisoria sobre:

- a) designación de las personas a quien o quienes serán confiados los hijos del matrimonio;
- b) el modo de subvenir las necesidades de los hijos;
- c) la cantidad que se debe pasar a título de alimentos a los hijos;
- d) el régimen provisorio de visitas;
- e) atribución del hogar conyugal. En caso de controversia será determinado por el juez.

Artículo 12. En caso de vivienda única, propiedad de la sociedad conyugal, el cónyuge que detentare la tenencia de los hijos mientras sean menores de edad podrá oponerse a su liquidación y partición, quedando a salvo los derechos de terceros anteriores al inicio de la demanda de divorcio.

El juez ordenará su inscripción en el registro respectivo. Este derecho cesa a la mayoría de edad de los hijos.

(Art. 13, modificado por la Ley N 5422/2015, quedando como sigue)

Artículo 13.- Las causales previstas en el artículo 4º, inc. a) no podrán alegarse para pedir el divorcio cuando haya habido perdón expreso o tácito del otro cónyuge.

Artículo 14.- La reconciliación de los esposos pone término al juicio.

Artículo 15.- El Ministerio Público es parte esencial en todo juicio de divorcio.

Artículo 16.- Ejecutoriada que fuese la sentencia de divorcio, el juez remitirá copia de la misma a la Dirección General de Registros del Estado

Civil para que ponga nota al margen de la correspondiente acta de matrimonio, expresando la fecha y el tribunal que lo declaró.

Artículo 17.- Será competente el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del último domicilio conyugal o del demandante, a elección del actor.

Artículo 18.- Promovida la demanda de divorcio, o antes de ella, en caso de urgencia, el juez podrá, a instancia de parte, decretar la separación provisoria de los esposos; autorizar a la mujer a residir fuera del domicilio conyugal o disponer que el marido la abandone. Podrá también determinar, en caso de necesidad, los alimentos que se deben prestar a la mujer, así como las expensas para el juicio.

Artículo 19.- El divorcio disuelve de pleno derecho la comunidad conyugal y extingue la vocación hereditaria recíproca de los divorciados.

Artículo 20.- El cónyuge no declarado culpable conservará su derecho alimentario respecto del otro, pero ese derecho se extinguirá si contrae nuevo matrimonio, si vive en concubinato o incurriere en injurias graves contra el otro cónyuge. La mujer divorciada no usará el apellido del que fuera su cónyuge.

Artículo 21.- Para los juicios de divorcio rige el artículo 172 del Código Civil.

Artículo 22.- El artículo 163 del Código Civil queda redactado de la siguiente forma: El matrimonio válido celebrado en la República se disuelve por la muerte de uno de los esposos y por el divorcio vincular. Igualmente se disuelve en el caso del matrimonio celebrado por el cónyuge del declarado presuntamente fallecido.

Artículo 23.- Deróguense los artículos del Código Civil, ley 1183/85, que contradicen la presente ley y todas otras disposiciones que se opongan a esta ley.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 5422 que modifica los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 13 de la Ley nº 45/91 “que establece el Divorcio Vincular del Matrimonio”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY Artículo.

1º Modifícase los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, y 13 de la Ley Nº 45/91 “Que establece el divorcio vincular del matrimonio”, que quedan redactados de la siguiente manera: “Art. 4º Son causales de divorcio: a) cometer un hecho punible, ya sea como autor, participe o instigador, contra el otro cónyuge o de los hijos, sean o no comunes.

b) instigar al otro cónyuge a cometer hechos punibles;

c) realizar injurias graves contra el otro cónyuge, la que se entiende como toda acción u omisión imputable que ofende directa o indirectamente al otro en sus afecciones legítimas de marido o mujer.

d) la interdicción declarada judicialmente;

e) el estado habitual de embriaguez o el uso reiterado de drogas estupefacientes cuando hicieren insoportable la vida conyugal, así como el juego de azar cuando amenace la ruina familiar;

f) el abandono voluntario del hogar o la separación de hecho, por el plazo de un año;

g) incumplir con los deberes de asistencia para el otro cónyuge o con sus hijos, cuando fuere condenado para ello; Ley 5422 Revista Jurídica. 2015; 3(1):128-130. 129

h) el adulterio; y,

i) cualquier otra causa imputable al otro cónyuge, que esté fundada en motivos graves, que hacen imposible la vida en común;” “Art. 5.º Los cónyuges podrán solicitar conjuntamente al juez su divorcio vincular. Los menores emancipados por el matrimonio, solo después de cumplida la mayoría de ambos podrán, plantear la acción.

Antes de dar trámite al juicio de divorcio por presentación conjunta, el juez escuchará separadamente a las partes, procurando su reconciliación y fijando un plazo de treinta a sesenta días dentro del cual convocará a las partes a una audiencia para que se ratifiquen o no en su voluntad de divorciarse. En caso negativo, se archivará el expediente y, de lo contrario, se dará el trámite correspondiente al juicio. Deberá observarse lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

El divorcio por mutuo consentimiento se reputará en sus efectos como decretados por culpa de ambos cónyuges, pero el juez podrá admitir la culpa de uno solo de los cónyuges si existe convención en este sentido.

“Art. 6º Cuando la causal de divorcio invocada fuese la prevista por el artículo 4º inciso:

d), el cónyuge solicitante del divorcio, deberá prestar asistencia alimentaria de por vida cuando el afectado no cuente con medios económicos para solventar su alimentación y los gastos demandados por el

tratamiento de la enfermedad. Se deberá tener en cuenta la equidad, sobre la base de las necesidades y recursos de ambos cónyuges.

Art. 7º. El cónyuge que solicitare el divorcio fundado en la misma causal mencionada en el artículo anterior está inhabilitado para ejercer el cargo de curador del interdicto.

Art. 13. Las causales previstas en los incisos a) y b) del artículo 4º, podrán ser invocadas una vez recaída sentencia firme de condena con respecto al cónyuge.

Ley 5422 Revista Jurídica. 2015; 3(1):128-130. 130 Artículo 2.º
Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional. Hugo Adalberto Velázquez Moreno Blas Antonio Llano Ramos Presidente Presidente H. Cámara de Diputados H. Cámara de Senadores Sergio Rojas Sosa Emilia Patricia Alfaro de Franco Secretario Parlamentario Secretaria Parlamentaria Asunción, 5 de mayo de 2015. Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. El Presidente de la República Horacio Manuel Cartes Jara Sheila Raquel Abed Duarte Ministra de Justicia.

Definición y operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Disolución conyugal de mutuo acuerdo	Para (Ossorio Manuel, 2012, pp. 338,339) es, acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común	Condiciones Casos Leyes Consecuencias	Amor a los Hijos Proceso rápido Problema económico Razón familiar Maltrato Agresión Violencia Adulterio Ley 45/91

MARCO METODOLÓGICO

Diseño de la Investigación

No experimental: porque son estudios descriptivos, donde la variable no es manipulada intencionalmente por el investigador; los fenómenos estudiados se registran conforme van ocurriendo naturalmente y no se hace ningún esfuerzo en controlar dicha variable.

El diseño de la investigación corresponde al no experimental

El diseño no experimental es la que se realiza sin manipular debidamente las variables. Es decir, una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. En un estudio no experimental no se constituye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipulada, el investigador no tiene control directos sobre dichas variables no pueden influir sobre ellas, igual que efectos (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 149).

Nivel de Conocimiento Esperado

Descriptivo: el nivel descriptivo tiene por objeto la caracterización de los fenómenos estudiados estableciendo relaciones entre sus componentes en un determinado lugar o momento; se conocen con precisión las variables, se puede plantear o no hipótesis.

El nivel de conocimiento esperado es el descriptivo

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Tipo de investigación

Cuantitativo y positivista, cuantitativo porque los resultados del análisis documental es posible cuantificar de las principales actuaciones de los agentes procesales; y positivista porque en primer lugar se investiga la teoría existente sobre el tema en cuestión y ver como se aplica en la realidad de los casos estudiados.

El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista. 2010, p. 4).

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores , por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de algunas forma (Tamayo y Tamayo, pp.46-47).

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Samperio, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Población

La población afectada para la realización de este trabajo de investigación es la ciudad de Hernandarias.

Muestra

Se tomará para muestra el 50% de la población mencionada más arriba, el porcentaje a ser utilizado se considera representativo para este tipo de estudio. Es importante mencionar que las muestras a ser tomadas serán aleatorias, es decir, todas las personas tendrán la misma posibilidad de ser encuestada.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos se hará a través de cuestionarios, que contendrán preguntas cerradas, que serán elaboradas de manera clara, concreta, específica, y precisa a fin de facilitar a los encuestados que respondan con facilidad, y de manera cierta a los planteamientos requeridos, con la finalidad de obtener informaciones veraces y validas

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para procesar y analizar los datos obtenidos con la investigación se utilizaran tablas de frecuencias con gráficos circulares y porcentajes para visualizar de manera práctica los resultados

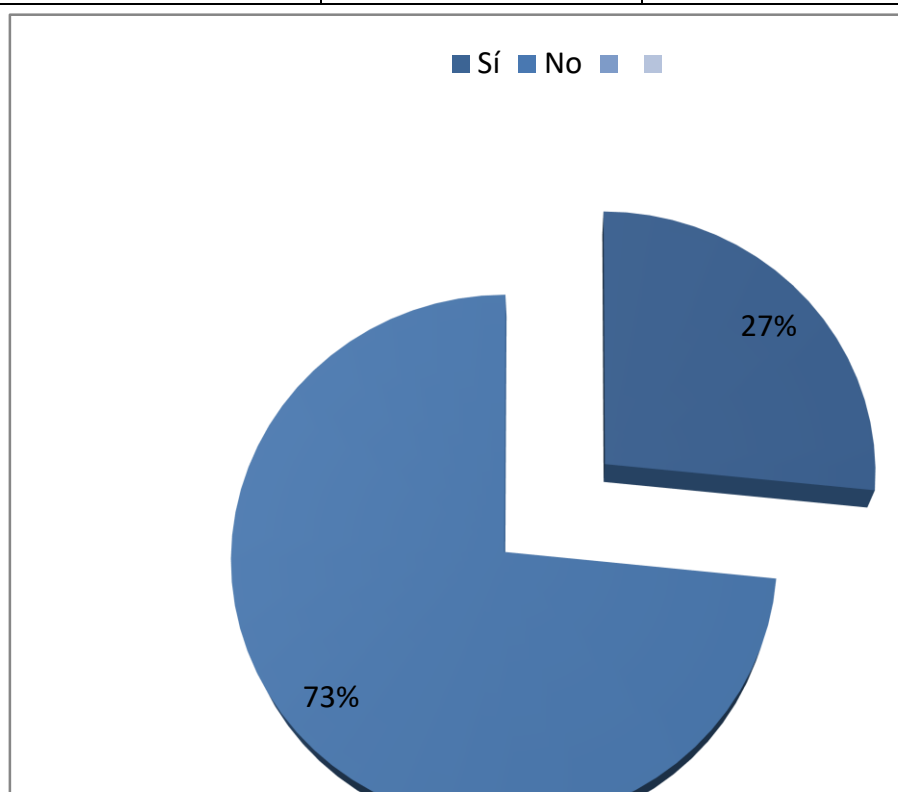
MARCO ANALÍTICO

En este capítulo se revelará los resultados de los datos recaudados de la ciudad de Hernandarias, año 2017.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE DATOS

1. ¿Usted se divorció legalmente?

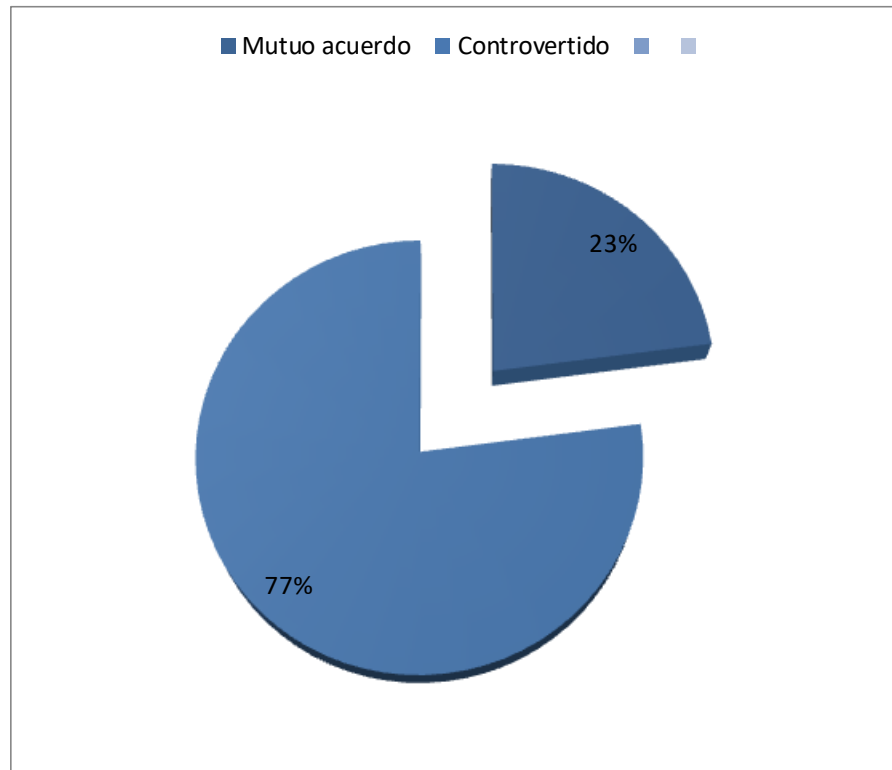
ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	80	73%
No	29	27%
Total	109	100%



De la mayoría de las personas encuestadas ha demostrado su separación de divorcio vincular legalmente, aunque en este apartado no se esclarece el tipo de falta o divorcio realizado para tomar en cuenta el porcentaje de común acuerdo cumplido

2. Si usted se ha divorciado legalmente ¿Qué clase de divorcio planteó?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Mutuo acuerdo	25	23%
Controvertido	84	77%
Total	109	100%



Alto porcentaje de encuestados confirma haber planteado divorcio vincular impugnado, que es menos desgastante debido a que su duración suele ser de dos a tres meses, mientras que un divorcio contencioso puede durar alrededor de año y medio a dos años, y no se tiene seguridad de que se vaya a obtener resultados favorable.

3. Si usted realizó un divorcio de mutuo acuerdo.Cuál fue la razón?

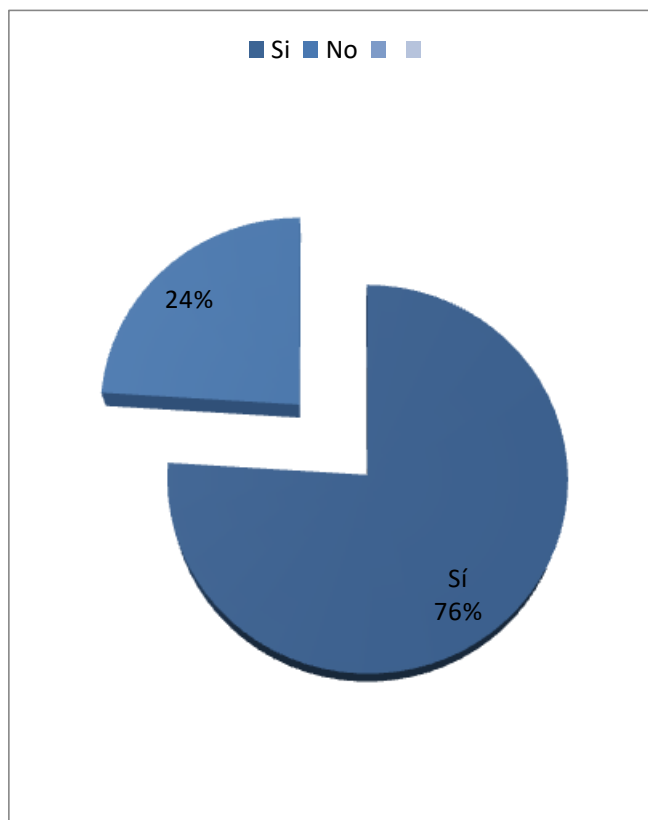
ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Proceso rápido	10	40%
Problema económico	8	32%
Razón familiar	7	28%
Total	25	100%



Mayor cantidad de personas encuestadas manifestó que el divorcio de mutuo consentimiento el proceso es más rápido, discreto, aunque no fuera fácil la expresión de los conflictos en pareja. Por eso, la aceptación del mutuo consentimiento no es con un convencimiento total, sino para dar por terminada una situación difícil e incómoda entre los cónyuges, en un corto período y menor costo emocional como en lo económico que representa, mientras que una última cantidad alega plantear este tipo de juicio por razón familiar.

4. Si usted planteo el divorcio de acuerdo común ¿Ha logrado concluir satisfactoriamente sin realizar daño a la familia?

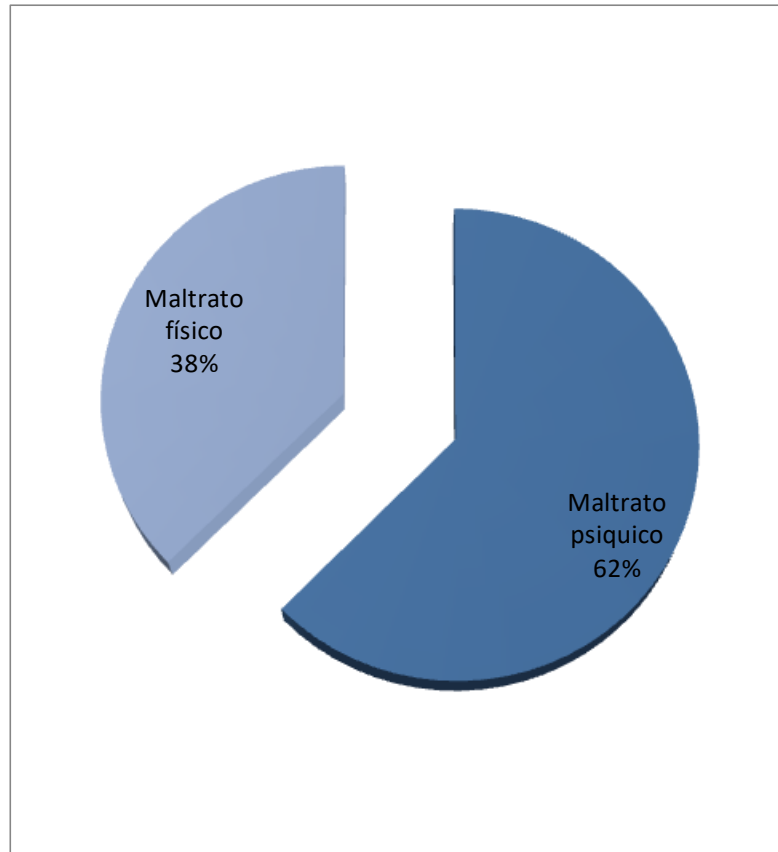
ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	19	76%
No	6	24%
Total	25	100%



Respecto al mal que causa una separación en el hogar, mayor cantidad de personas encuestadas expresó que ha logrado concluir el divorcio vincular satisfactoriamente sin realizar daño a la familia, porque han acudido juntos a tramitar la disolución sin esconder sus diferencias y la vigencia de conflictos debido a la obligatoriedad de su presencia para tramitar el divorcio sin discordias.

5. Cuál fue el motivo de la separación para llegar a vía judicial?

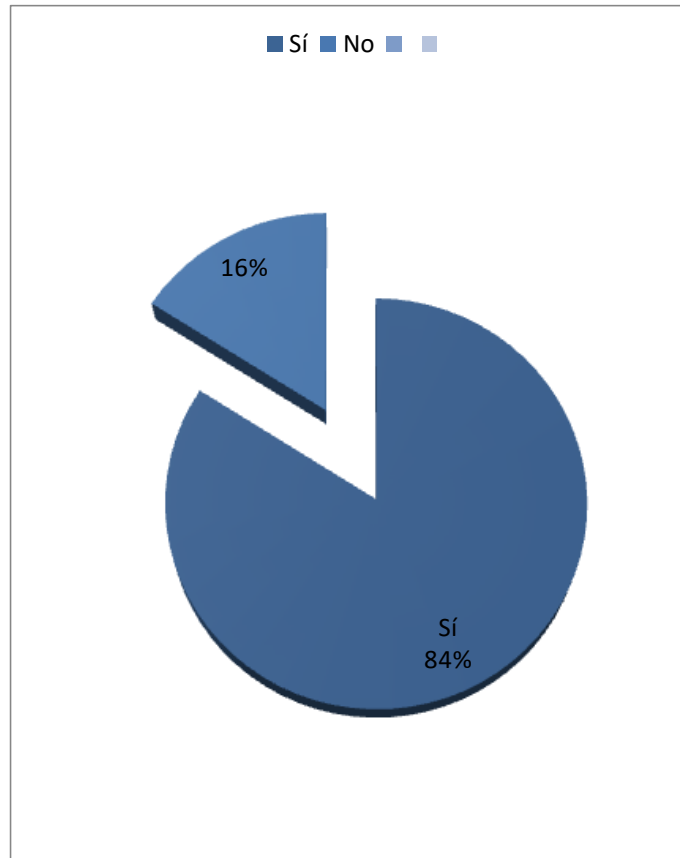
ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Maltrato psíquico	15	62%
Maltrato físico	9	38%
Total	25	100%



Según el estudio realizado un alto porcentaje de encuestados alega haber planteado la separación por maltrato psíquico, mientras que otra cantidad considerable también han manifestado su disociación conyugal a causa de maltrato físico. Esto demuestra claramente que en las mujeres que sufren violencia en el hogar son los que no retroceden hasta separarse totalmente buscando estrategias procesales.

6. ¿Usted cree que afecta a la sociedad la separación familiar?

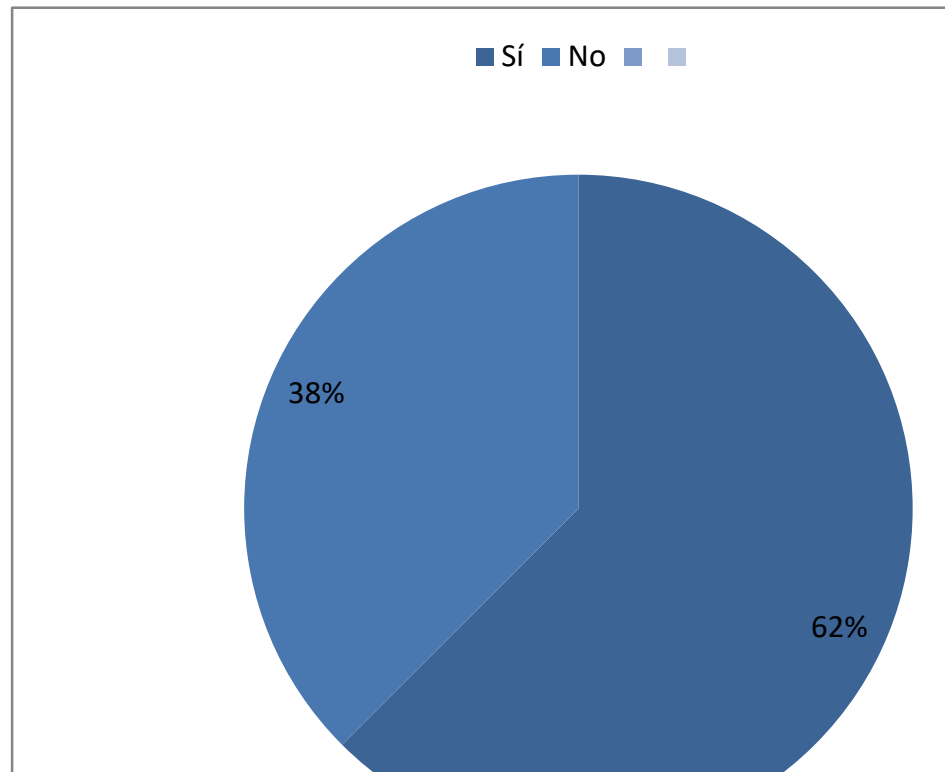
ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	21	84%
No	4	16%
Total	25	100%



En este apartado se demuestra claramente que una separación familiar, en la mayoría de los casos afecta enormemente a la sociedad porque una familia compone la humanidad, mientras una cantidad minúscula no ve de esa manera.

7. Luego de la separación, usted buscó algún tipo de ayuda Psicológica?

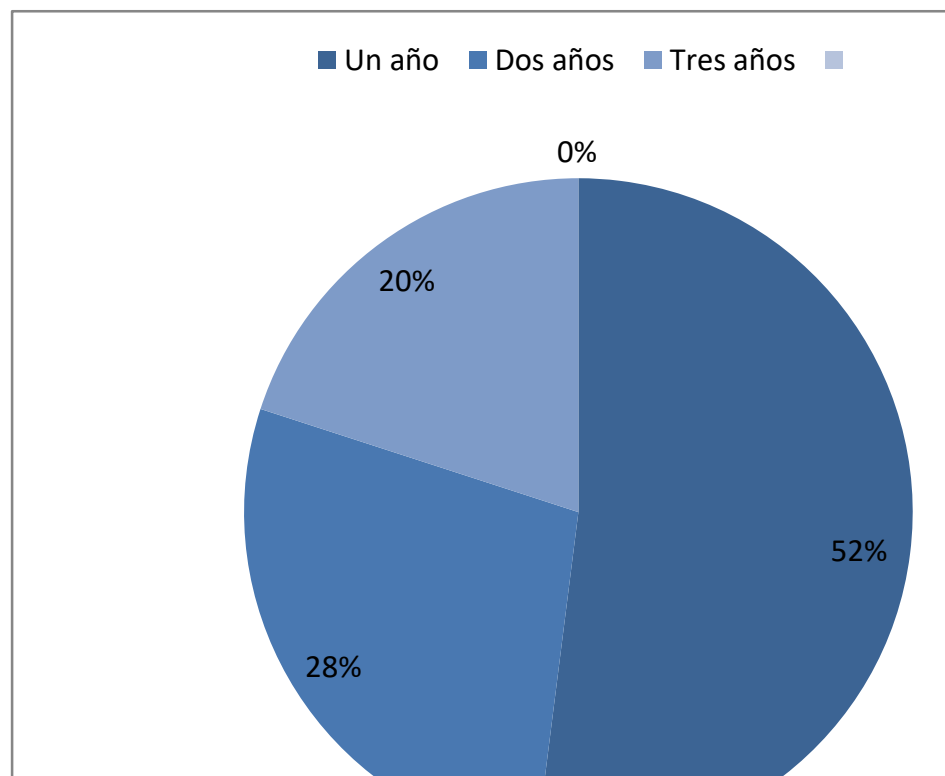
8. ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	15	62%
No	9	38%
Total	25	100%



La mayor cantidad de encuestados pronunció que sí ha buscado ayuda psicológica por no dejarse llevar por la situación difícil y para acompañar el desarrollo integral de los hijos, mientras que otra cantidad no tan considerable explicó que no fue necesario buscar ayuda de ningún tipo, más que el desafío cual ha tomado en ese momento.

8. ¿Cuánto tiempo duro el proceso de separación y liquidación conyugal?

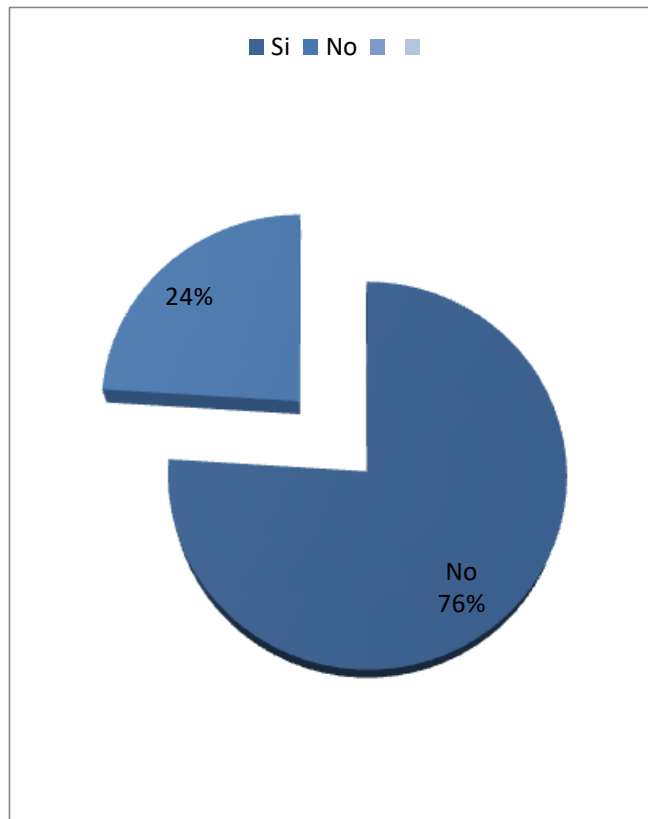
ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Un año	13	52%
Dos años	7	28%
Tres años	5	20%
Total	25	100%



En la posibilidad de respuesta dada, mayor cantidad ha afirmado haber finiquitado la liquidación conyugal totalmente dentro del período de un año, mientras que menor cantidad en el tratamiento jurídico recibido por el régimen económico en el Código Civil de dos años y una ínfima cantidad alegan en tres años por varios motivos para concertar la entera libertad de la vida patrimonial que los regía.

9. Usted cree que alguna vez volverías a contraer nupcias?

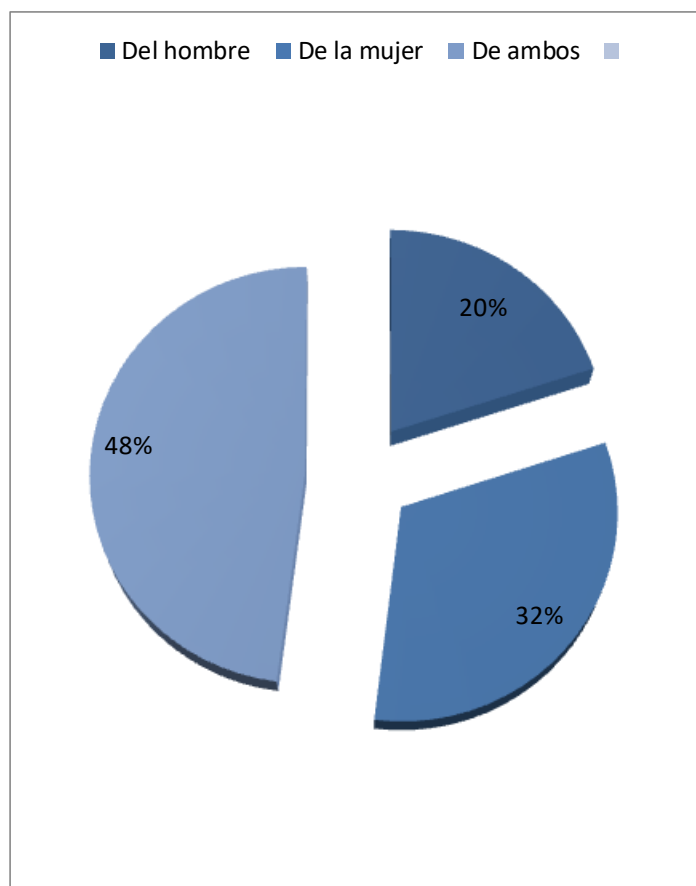
ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	6	24%
No	19	76%
Total	25	100%



En la mayoría de los casos ha revelado que no volvería a contraer nupcias, las causas son innumerables aunque marca la diferencia en las expresiones de maltrato psíquico como físico, los cuales han padecido causas de violencias.

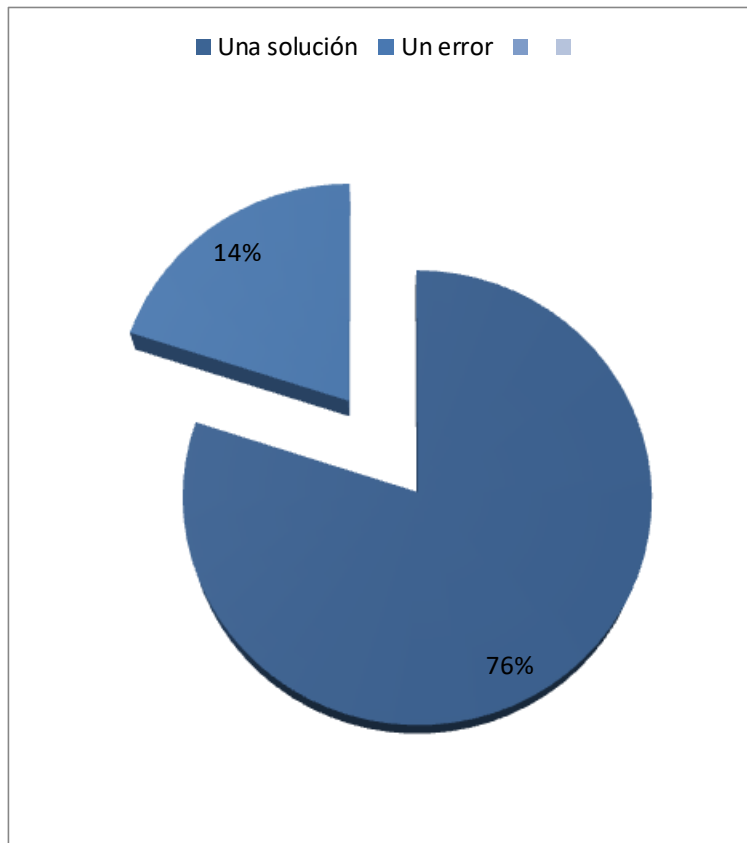
10. Quién genera más conflicto para la toma de decisión por la disolución del vínculo matrimonial?

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
De la mujer	5	20%
De la familia	8	32%
Del hombre	12	48%
Total	25	100%



Según las encuestas ejecutadas, las principales causales de divorcio son generadas por el hombre. La atribución al hombre como el generador de las causas y motivos de divorcio resulta congruente con el hecho de que el mayor índice de solicitudes de divorcio sean presentadas por mujeres. Es decir, el hombre es quien impulsa a la mujer a tomar la resolución de solicitar el divorcio legal. Bajo esta óptica, la mujer resulta la parte abandonada, injuriada, engañada, golpeada y a quien no se le apoya económicamente.

11. Qué piensas hoy por hoy sobre el divorcio?



Mayor porcentaje de encuestados manifiesta que al plantear el divorcio por mutuo consentimiento es la forma más refinada, necesaria en la existencia de una causa legal que requiera ser rigurosamente probada como sucede en el divorcio contencioso, y por esa razón no se ve como un error durante su trámite de divorcio.

CONCLUSIÓN

Como objetivo general se trazó determinar las condiciones existentes para la disolución conyugal de mutuo acuerdo encontrado en la ciudad de Hernandarias, a partir del estudio de las disposiciones legales del Código Civil Paraguayo, año 2017, lo cual queda verificado que las realidades familiares al respecto de la separación afecta enormemente, a la sociedad, a una comunidad, y por sobre todo al entorno natural del hogar no contrariar a la ley, la moral, y las buenas costumbres, teniendo en cuenta la posibilidad de tratar desde una comunidad plena y total hasta una separación absoluta de bienes o elegir un régimen económico entreacto.

El primer objetivo específico es describir en qué caso una persona puede plantear la disolución conyugal de mutuo acuerdo, puesto que en el círculo de relaciones personales dicho cuerpo legal no forja más que asegurar la dependencia y sumisión de la mujer al hombre, ubicando a ésta en un plano de desigualdad económica, político, social y jurídico; abismo que hay producido a lo largo de los años luchas incansables de la mujer encaminadas a lograr su equiparación al hombre.

El segundo objetivo específico identificar los argumentos más comunes presentados para promover un acuerdo de divorcio vincular de la ciudad de Hernandarias, claramente se ha verificado que las evidencias de las principales causales de divorcio son generadas por el hombre. La atribución al hombre como el generador de las causas y motivos de divorcio resulta congruente con el hecho de que el mayor índice de solicitudes de divorcio sean presentadas por mujeres. Es decir,

el hombre es quien impulsa a la mujer a tomar la resolución de solicitar el divorcio legal.

El tercer y último objetivo específico es explicar las consecuencias legales o familiares al plantear una disolución conyugal de mutuo consentimiento en una de las partes, dentro de los efectos judiciales queda el problema como sustento de los hijos, los bienes patrimoniales y gananciales, tanto como familiares en lo afectivo y moral, causas disociales que manifiesta el tema.

Por eso al plantear un divorcio de mutuo consentimiento resulta importante puntualizar en ciertos aspectos sobre este tipo de divorcio, la primera es que no es una causal sino un tipo diferente de divorcio; segundo, forma parte del divorcio de tipo compensatorio al tener presente que busca liberar una situación incómoda de convivencia y, como tercero, se considera una actividad judicial no contenciosa, por lo que, se puede hacer vía oficial.

BIBLIOGRAFÍA

Baqueiro Rojas, Buenrostro Báez Edgar y Rosalía, *Derecho Civil Personas y Familia* (2007).

Centurión, F. (2006). *Derecho Civil Personas y Familia*. Segunda Edición. Asunción: Editorial Astrea.

Código Civil Paraguayo y Código Procesal Civil. *Leyes Modificadorias* (2010). Asunción.

Diccionario Jurídico Policial Paraguayo (1999). *Actualizado con los Códigos Paraguayos en vigencia*. Prólogo del Prof. Dr. Miguel Ángel Pangrazio. Asunción. Paraguay.

Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Edición). México: Mc Graw Hill. Educación.

Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* 37ª Edición, Buenos Aires: Heliasta, (2012).

Pangrazio, M. A. (1995.). *Código Civil Paraguayo*. Asunción: Libro ed. Intercontinental Editora. Asunción.

Pérez Vargas, Víctor. *"Derecho de Familia"*. Editorial Universidad de Costa Rica, San José, 1991

Tamayo y Tamayo, M. (2009). *El proceso de la Investigación Científica*.
México: Limusa.

Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico
Mexicano*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1989.

Cuestionario

1. Usted se divorció legalmente
 - Sí
 - No
- 2.Cuál fue el motivo de la separación para llegar a vía judicial?
 - Maltrato psíquico
 - Maltrato físico
3. Usted tuvo un divorcio vincular de:
 - Mutuo acuerdo
 - Controvertido
4. Si usted realizó un divorcio de mutuo acuerdo.Cuál fue la razón?
 - Proceso rápido
 - Problema económico
 - Razón familiar
5. Usted realizó el pedido del divorcio vincular
 - Sí
 - No
6. Luego de la separación, usted buscó algún tipo de ayuda Psicológica?
 - Sí
 - No

7. Cuánto tiempo duro el proceso de separación y liquidación conyugal?
 - Un año
 - Dos años
 - Tres años
 - Otros
8. crees usted que alguna vez, volverías a contraer nupcias?
 - Sí
 - No
9. De quién crees que depende para no llegar a la disolución del vínculo matrimonial?
 - Del hombre
 - De la mujer
 - De ambos
10. Qué piensas hoy por hoy sobre el divorcio?
 - Una solución
 - Un error
 - Fundamenta la respuesta